

AS3712703

06/2011



[EXCEPCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Se restablecido en la Cláusula 6 (e), si (a) el Emisor emite (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o liberadas y sin contraprestación) (distintas a los supuestos contemplados en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) a una tercera parte cualquier Acción Ordinaria, opciones, warrants u Otros Valores u otros valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias o (b) cualquier tercero, de acuerdo con el Emisor, emitiese (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o liberadas y sin contraprestación) (distintas a los supuestos contemplados en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) a una tercera parte Acciones Ordinarias o cualesquiera opciones, warrants u Otros Valores o valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a los Accionistas (la emisión de tales valores referidos en (a) y (b) colectiva e individualmente sean una "Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice el primer anuncio de la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en cuestión, y

D es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u otros valores, calculándose dicha dilución del siguiente modo:

(A) en caso de la emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{new} \times (X_{issue} + Div)) / (N_{old} + N_{new})$$

y:

TDP es el precio teórico diluido; y

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{new} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión; y

X_{issue} es el precio de emisión al cual una nueva Acción Ordinaria fue emitida para una tercera parte; y



[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Div es el importe (en euros), si hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

(B) en todos los demás casos, cuando el párrafo (A) anterior no sea aplicable:

D será determinado por un Asesor Financiero Independiente.

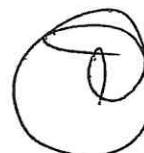
Teniendo en cuenta, no obstante, que no se hará ningún ajuste tal si el precio de suscripción o compra al que una Acción Ordinaria nueva es emitida o, en el caso de contraprestación no dineraria, si el Valor de Mercado Razonable de la contraprestación respecto de una Acción Ordinaria fuera al menos de un 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores al Día de Negociación en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente fue anunciada, o , si el día en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente fue anunciada no fuese un Día de Negociación, el Día de Negociación inmediatamente siguiente;

Tal ajuste será efectivo en la fecha en la que sea emitido el valor en cuestión

(iv) *Escisiones ("Spin-off") y distribuciones de capital que no fueren distribuciones en metálico*

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o de prima de emisión) que no fuere una emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores como se refiere en la Cláusula 6(b)(i) anterior o una Distribución de Efectivo según lo previsto en la Cláusula 6(b)(v) siguiente, el Emisor emitiese o distribuyera a los titulares de sus Acciones Ordinarias cualesquiera activos, pruebas de deuda del Emisor, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (aparte de lo referido en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) (la "Distribución"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

(A) cuando la Distribución (x) consistiere en valores que se negocien en una bolsa regulada en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tuviere de otro modo un valor que pudiere determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo,



AS3712702

06/2011



[EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

aplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión o distribución por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución en la Bolsa Pertinente tras la Distribución; y

D es el importe de la Distribución (en euros) atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiere determinado P_{cum} , según lo determinare el Asesor Financiero Independiente basándose, en principio, en el precio de cierre de la Bolsa Pertinente en el caso de 6 (b) (iv) (A) (x) o por un Asesor Financiero Independiente en caso de 6 (b) (iv) (A) (y);

(B) en todos los demás casos y cuando hubiere una (pero no más de una) Distribución en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes del primer Día de Negociación en el que se negocien las Acciones Ordinarias ex-Distribución por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{after} / P_{before}$$

donde:

P_{after} es el Precio de Mercado Actual por Acción Ordinaria tras el primer Día de Negociación en el cual las Acciones Ordinarias son negociadas ex-Distribución (la "Fecha de Distribución"); y

P_{before} es el Precio de Mercado Actual para una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Distribución;

según lo cual, a efectos de esta disposición, se considerará que el Precio de Mercado Actual por Acción Ordinaria es la media de los Precios de Cierre, (x) en el caso de P_{before} , en los cinco Días de Negociación consecutivos que finalizan el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Distribución, y (y) en el caso de P_{after} , en los cinco Días de Negociación consecutivos siguientes a la Fecha de Distribución, según se determinare por un Asesor Financiero Independiente. Al calcular la media de los Precios de Cierre, se añadirá el importe bruto, si hubiere, de cualquier Distribución de Efectivo pagada durante cualquiera de los susodichos períodos de cinco

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Días de Negociación consecutivos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren ex-Distribución de Efectivo; y

- (C) en todos los demás casos en que haya más de una Distribución en un Día de Negociación determinado, el Asesor Financiero Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo, en el caso de (A), en la fecha en que se realizare la Distribución y, en el caso de (B) y (C), cinco Días de Negociación tras la Fecha de Distribución

(v) *Distribuciones de Efectivo*

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), en caso de una Distribución de Efectivo por el Emisor a los titulares de sus Acciones Ordinarias (incluyendo cualquier repago en parte del importe nominal de las Acciones Ordinarias pero sin incluir ninguna distribución para las que se haya hecho un ajuste de acuerdo con las Cláusulas 6(b) o 6(d) o esté excluida de acuerdo con la Cláusula 6(e)), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Volumen registrado en los cinco Días de Negociación consecutivos que finalicen el Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negociaren primero ex-Distribución;

D es el Valor de Mercado Razonable de la Distribución de Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria (con los ajustes para cualquier división o consolidación de las Acciones Ordinarias en virtud de la Cláusula 6 (b)(i).

Este ajuste será efectivo en el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren primero ex-Distribución.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula 6(b)(v), cuando se anuncie una distribución de efectivo que deba satisfacerse, o que a instancias de un Accionista o los Accionistas sea satisfecha, mediante la emisión o entrega de Acciones Ordinarias, tal Distribución de Efectivo consistirá en la distribución del importe que resulte mayor entre:

- (A) dicha cantidad en efectivo; y
(B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en que tenga lugar el primer anuncio público de la Distribución de Efectivo,



AS3712701

06/2011



I.T.R. D. ACCION EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

establecida en la presente, en la fecha en que se determine el número de Acciones Ordinarias que podrán emitirse).

"Distribución de Efectivo" significa cualquier Distribución que sea (o que a los efectos de lo dispuesto en las presentes Cláusulas se considere) pagada o realizada en efectivo (el "Dividendo Pertinente") en el año fiscal del Emisor (el "Año Pertinente") siempre que la suma de:

- (i) el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Pertinente por Acción Ordinaria; y
- (ii) el importe total del Valor de Mercado Razonable por Acción Ordinaria de cualquier otra Distribución que se haya pagado o efectuado durante el Año Pertinente (excluyendo a estos efectos cualquier cantidad que previamente haya sido considerada como una Distribución de Efectivo),

siendo tal suma los "Dividendos del Año en Curso", exceda el Importe de Referencia, y en tal caso el importe de la Distribución de Efectivo será el que resulte inferior entre (i) la diferencia entre el Importe de Referencia y los Dividendos del Año en Curso y (ii) el Valor de Mercado Razonable del Dividendo Pertinente.

"Importe de Referencia" significa, para cualquier Año Pertinente, el importe por Acción Ordinaria correspondiente a cada año fiscal conforme a lo dispuesto a continuación:

Año fiscal finalizado en:	Importe por Acción Ordinaria (€)
2012	0,55 €
2013	0,74 €
2014	0,91 €
2015	1,05 €
2016	1,15 €
2017	1,25 €
2018	1,41 €
2019	1,59 €

Al realizar los cálculos necesarios a efectos de lo previsto en la presente Cláusula 6(b)(v), deberán efectuarse (en su caso) los ajustes que de buena fe puedan considerarse apropiados por un Asesor Financiero Independiente con el objeto de reflejar (i) cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o la emisión de Acciones Ordinarias por medio de una capitalización

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

de beneficios o reservas (o cualquier hecho parecido) o cualquier incremento en el número de Acciones Ordinarias en emisión en el año fiscal del Emisor en cuestión, o (ii) cualquier cambio en el año fiscal del Emisor.

(c) *Cálculo de Ajustes*

Cada ajuste que se efectúe en virtud de la Cláusula 6(b) (distinto de las Cláusulas 6(b)(i), 6(b)(ii)(A), 6(b)(ii)(B) y 6(b)(v)), o la Cláusula 7(g) será calculado por un Asesor Financiero Independiente nombrado por el Emisor y (en ausencia de error manifiesto o probado) será vinculante para todas las partes implicadas.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de 0,01 euro (un céntimo de euro), se redondeará hacia abajo al entero o múltiplo más cercano de 0,01 euro (un céntimo de euro). No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese a ser menor que el uno por ciento (1%) del Precio de Conversión entonces efectivo. Cualquier ajuste cuya realización no se haya reclamado o /y cualquier cantidad por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior será hecho como si el ajuste que no fue requerido se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Cláusula 15 tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasare a ser efectivo cualquier ajuste en el Precio de Conversión.

(d) *Ajustes Retroactivos*

Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 6(j), si la Fecha de Registro de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono tuviere lugar con posterioridad a la fecha de registro de cualquier desdoblamiento o agrupación del número de Acciones Ordinarias que se lleve a cabo en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 6(b)(i), o después de la fecha de registro u otra fecha debida para la fijación del derecho a dichas distribuciones, emisión o concesión, tal y como se menciona en las Cláusulas 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii), 6(b)(iv) y 6(b)(v), un evento de ajuste especificado en la Cláusula 6(b), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión pertinente caiga antes de que el ajuste pertinente fuese efectivo conforme lo dispuesto en la Cláusula 6(b) (dicho ajuste el "Ajuste Retroactivo"), entonces el Emisor (condicionado a que el ajuste pertinente pase a ser efectivo) procurará que se emitan o entreguen al Bonista que procede a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "Acciones Ordinarias Adicionales") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o por emitir o entregar en la conversión del



AS3712700

06/2011



[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Don Ángel Lucas Sánchez (tanto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no emitida así), fuera igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dicho Bono si se hubiese efectivamente realizado el ajuste referido (más particularmente referido en las mencionadas disposiciones de las Cláusula 6(b), Cláusula 6(f) o Cláusula 7(f)) en el Precio de Conversión y si dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión de referencia.

(e) *Eventos que no Dan Lugar a Ajustes*

No se hará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si se emitiesen, ofreciesen u otorgasen Acciones Ordinarias u Otros Valores (o derechos preferentes, opciones o warrants en relación con Acciones Ordinarias u Otros Valores) a, o en beneficio de, consejeros o empleados, antiguos consejeros o empleados, consultores o antiguos consultores del Emisor, cualquiera de sus Filiales Relevantes o cualquier compañía asociada, o a fideicomisarios para que los ostenten en beneficio de cualquier persona tal, en cualquier caso en virtud de cualquier plan de opciones o acciones para empleados; o
- (ii) si un incremento en el Precio de Conversión resultara de tal ajuste, salvo en el caso de una agrupación del número de Acciones Ordinarias; o
- (iii) si hay una emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de aportaciones no dinerarias, si el Emisor ha obtenido un informe de las aportaciones no dinerarias de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil con objeto de la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con las leyes mercantiles españolas aplicables;
- (iv) sin perjuicio a lo dispuesto en la Cláusula 11, si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará para que sea igual al valor nominal de la Acción Ordinaria, y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará, y se aplicará sólo si y en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se reduzca; o
- (v) respecto de cualquier emisión de Acciones Ordinarias con motivo de la conversión de los bonos de la emisión de obligaciones convertibles senior no garantizadas con vencimiento en 2015 con un tipo de interés del 6,75% y por un importe de 110.000.000 euros o de los bonos de la emisión de obligaciones convertibles senior no garantizadas con vencimiento en 2017 con un tipo de

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

interés del 5,125% y por importe de 180.000.000 euros realizada por el Emisor.

(f) *Otros Eventos*

Si el Emisor determinara, a su discreción, que sin perjuicio de la Cláusula 6(b) y la Cláusula 6(e) debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Cláusula 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Cláusula 6(e), que tuvieren efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Cláusula 6(b) o bien se excluyere el ajuste de conformidad con la Cláusula 6(e), el Agente Fiscal contratará el asesoramiento o los servicios de un Asesor Financiero Independiente para determinar lo antes posible qué ajuste, en su caso, en el Precio de Conversión o modificación, si hubiere, en los términos de la presente Cláusula 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto. Si acaecieren más de un evento que fueren efectivos en o alrededor del mismo Día de Negociación y que provocarían un ajuste del Precio de Conversión en virtud de la Cláusula 6(b), el Asesor Financiero Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste del Precio de Conversión. La decisión del Asesor Financiero Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo error manifiesto o probado. El Agente Fiscal no tendrá ninguna responsabilidad de realizar cualquier consulta sobre si ha ocurrido o no cualquier evento que pueda exigir un ajuste en el Precio de Conversión o una modificación, si hubiere, en los términos de la presente Cláusula 6.

(g) *Procedimiento para ejercer los Derechos de Conversión*

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión durante el Período de Conversión en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, durante el horario laboral habitual, mediante la entrega del Bono correspondiente, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una "Notificación de Conversión") con la solicitud (oportunamente vigente) que se puede obtener de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago. En la respectiva Notificación de Conversión, el Bonista es requerido para designar, entre otros, los detalles de la cuenta de Iberclear y del nombre o nombres en los cuales las Acciones Ordinarias de nueva emisión deban ser emitidas y registradas (o, en el caso de Acciones Ordinarias existentes, abonadas). Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que estuviere ubicada la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago al que se entregue la Notificación de Conversión pertinente. Si dicha entrega se hiciera tras el final de las horas laborables normales o en un día que no fuere un día laborable en



AS3712699

06/2011



[NOTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

En lugar de la entrega especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, se considera que dicha entrega se ha efectuado, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el siguiente día laborable.

Las Notificaciones de Conversión son, una vez entregadas, irrevocables.

La fecha de conversión con respecto a una Obligación (la "Fecha de Conversión") será el día laborable en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de dicho Bono y la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debiere hacerse según lo previsto a continuación.

Un Bonista que ejerza un Derecho de Conversión debe pagar directamente a las autoridades pertinentes cualesquiera impuestos y derechos de capital, timbre, emisión y registro que se deriven de la conversión (aparte de cualesquiera impuestos o derechos de capital o derechos de timbre pagaderos en el Reino Unido, Luxemburgo, Bélgica o el Reino de España con respecto a la adjudicación y emisión y/o transmisión de cualquier Acción Ordinaria en dicha conversión (incluyendo cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales), que se pagarán por el Emisor) y dicho Bonista debe pagar todos los impuestos, si hubiere, que surgieren por referencia a cualquier enajenación o acto asimilado a una enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión. Si el Emisor no pagara cualesquiera impuestos o derechos de capital o derechos de timbre de los que fuera responsable conforme a lo anteriormente previsto, el titular pertinente tendrá derecho a ofrecer y pagar lo mismo y el Emisor como una estipulación u obligación separada reembolsará e indemnizará a cada Bonista los pagos y sanciones correspondientes.

El Emisor, a su absoluta discreción, puede decidir satisfacer sus obligaciones en relación con cualquier Notificación de Conversión recibida, bien mediante la transmisión de las Acciones Ordinarias existentes o la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas siempre sujeto a las Cláusulas 6(j) y 6 (h).

Con sujeción a lo previsto en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor realizará las Notificaciones de Conversión el primer día de cada mes natural o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid, en relación con las Notificaciones de Conversión respecto de las cuales las Fechas de Conversión se correspondieran con al menos 7 (siete) días laborables de Madrid de antelación. Cualquier Notificación de Conversión cuya Fecha de Conversión caiga después del séptimo día laborable en Madrid anterior al primer día del mes natural o, si tal fecha no es un día laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid será realizada por el emisor el primer día del mes natural siguiente o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, (i) en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas cuya Fecha de Conversión sea posterior al séptimo día hábil en Madrid anterior al primer día del mes (o, si dicho día no es día laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid) correspondiente a dicha Fecha de Vencimiento Final o a la Fecha de Reembolso Final o al último día del Período del Acontecimiento Determinante de la Oferta de Compra (según los casos), el Emisor emitirá la referida Notificación de Conversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Voluntaria o el último día del Período del Acontecimiento Determinante de la Oferta de Compra, según los casos, (ii) en el caso de Notificaciones de Conversión respecto de las cuales la Fecha de Conversión caiga en o después de la Fecha de Elección de la Alternativa en Efectivo indicada en la Notificación de Elección de la Alternativa en Efectivo y antes de la Fecha de Revocación indicada en cualquier Notificación de Revocación posterior, o respecto de las cuales el Emisor haya elegido para satisfacer el ejercicio de los Derechos de Conversión el pago, o procurar el pago, al precedente Bonista del Importe Alternativo en Efectivo en virtud de la Cláusula 6(l)(i), el Emisor actuará con arreglo dicha Notificación de Conversión en la correspondiente Fecha de Conversión, y (iii) en el caso de las Notificaciones de Conversión cuya Fecha de Conversión caiga después de que el Emisor haya hecho su Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor y ante de una Fecha de Revocación respecto de dicha Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor, o respecto de las cuales el Emisor haya elegido realizar el pago, o procurar el pago, al precedente Bonista del Importe de la Conversión en Efectivo y entregar, o procurar la entrega, al precedente Bonista de las Acciones Netas en virtud de la Cláusula 6(l)(ii), o respecto de las cuales el Bonista precedente haya hecho la Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista el Emisor actuará sobre dicha Notificación de Conversión a más tardar en el séptimo día hábil en Madrid desde que expire el Período de Cálculo de la Liquidación en Acciones Netas.

La fecha en que el Emisor sea requerido para cumplir la Notificación de Conversión pertinente será (salvo que resulte de aplicación una Elección de la Alternativa en Efectivo al correspondiente ejercicio de Derechos de Conversión o salvo que el Emisor haya elegido para satisfacer el ejercicio de los Derechos de Conversión el pago, o procurar el pago, del Importe Alternativo en Efectivo en virtud de la Cláusula 6(l)(i)) la fecha en que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias y será la fecha a partir de la cual el Bonista en cuestión tendrá derecho a los derechos económicos de un titular de Acciones Ordinarias, y en el presente se denominará la "Fecha de Inscripción de Acciones". En la Fecha de Inscripción de Acciones, con sujeción a la siguiente frase, el Bonista en cuestión podrá empezar a disfrutar de los derechos económicos de un Accionista a efectos de los derechos a los dividendos y cualesquiera otros. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las



AS3712698

06/2011



[TRANSCRIPCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Acciones Ordinarias de nueva emisión hasta que se hayan registrado en Iberclear, ni las Acciones Ordinarias existentes hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se registran en, o las Acciones Ordinarias existentes se abonan en, Iberclear, se denomina en el presente "Fecha de Registro".

El Emisor hará todos los esfuerzos razonables para registrar las Acciones Ordinarias de nueva emisión y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen en las Bolsas Españolas, o para abonar las Acciones Ordinarias existentes (según procediere) en Iberclear, tan pronto como fuere posible y en ningún caso más tarde de 15 (quince) Días Laborables, en el caso de Acciones Ordinarias nuevas, y de 5 (cinco) Días de Negociación, en el caso de las Acciones Ordinarias existentes, tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

Se suele prever que la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias existentes de nueva emisión suceda entre una y dos semanas tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de, la Fecha de Inscripción de las Acciones en relación con cualesquiera Bonos respecto de las cuales se hubiese ejercido el Derecho de Conversión y cuando no sea aplicable al ejercicio de Derechos de Conversión pertinente a ninguna Elección de la Alternativa en Efectivo, el Emisor a través del Agente Fiscal notificará al Bonista correspondiente la Fecha de Inscripción de Acciones y el número de Acciones Ordinarias existentes de nueva emisión (según procediere) que se emitirán y/o se transmitirán tras dicha conversión. En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Registro, el Agente Fiscal, en nombre del Emisor, notificará al Bonista pertinente la Fecha de Registro y, en caso de que se emitiese cualquier Acción Ordinaria de nueva emisión, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de admisión a cotización.

Sin perjuicio de la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente, o, cuando resulte aplicable una Elección de la Alternativa en Efectivo al correspondiente ejercicio de Derechos de Conversión o cuando el Emisor haya elegido para satisfacer el ejercicio de los Derechos de Conversión el pago, o procurar el pago, al precedente Bonista del Importe Alternativo en Efectivo en virtud de la Cláusula 6(l)(i), hasta el pago íntegro del Importe de la Alternativa en Efectivo, teniendo en cuenta que una vez se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá rescatarse, con sujeción a la presente Cláusula 6(g), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(h) *Acciones Ordinarias*

- (i) Las Acciones Ordinarias entregadas o emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Inscripción de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia pertinente, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, según procediere, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución, o pagos si la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de cualquiera de dichos derechos, distribuciones o pagos fueren anteriores a la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente o, según procediere, la fecha pertinente en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la cláusula 6(d) deviene efectivo (la "Fecha de Referencia").
- (ii) Salvo lo establecido en la Cláusula 6(i), no se efectuará ningún pago o ajuste en el momento de la conversión por cualquier interés que de otro modo se hubiese devengado en los Bonos pertinentes desde la última Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión con respecto a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre).

(i) *Intereses en el momento de la Conversión*

Si se entregase cualquier notificación que exigiera el rescate de cualesquiera Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) en o tras el decimoquinto día laborable en Madrid antes de una fecha de inscripción que tenga lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso del primer Período de Intereses, desde la Fecha de Cierre) con respecto a cualquier Distribución pagadera en relación con las Acciones Ordinarias, cuando dicha notificación especificare una fecha para el rescate que fuese (i) en o anterior a la fecha que se corresponda con los 14 (catorce) días posteriores a la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción, los intereses se devengarán al tipo establecido en la Cláusula 5 por los Bonos con respecto a los cuales se hubiesen ejercido los Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Registro de Acciones fuese posterior a dicha fecha de inscripción, y (ii) en o antes de la Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción con respecto a la Distribución, en cada caso desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses anterior (o, si dicha Fecha de Registro de Acciones fuere anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre) hasta pero excluyendo dicha Fecha de Registro de Acciones. El Emisor pagará cualesquiera intereses tales no más tarde de 14 (catorce) días tras la Fecha de Conversión pertinente mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad cuyos bancos tuvieren acceso al Sistema TARGET, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Bonista en cuestión en la Notificación de Conversión pertinente.



AS3712697

06/2011



[SELECCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

(j) *Alternativa en Efectivo*

El Emisor podrá en cualquier momento optar (la "Elección de la Alternativa en Efectivo"), dando un preaviso (la "Notificación de la Elección de la Alternativa en Efectivo") a los Bonistas conforme a lo previsto en la Cláusula 15, para satisfacer el ejercicio de los Derechos de Conversión relativos a aquellos de sus Bonos respecto de los cuales la Fecha de Conversión caiga en o después de la Fecha de Elección de la Alternativa en Efectivo especificada en dicha Notificación de Elección de la Alternativa en Efectivo y antes de la Fecha de Revocación de la Alternativa en Efectivo indicada en una notificación de revocación posterior (una "Notificación de Revocación de la Alternativa en Efectivo") de dicha Elección de la Alternativa en Efectivo (según se establece más adelante), realizando el pago o procurando que se efectúe el pago en su nombre al correspondiente Bonista del Importe Alternativo en Efectivo, junto a cualesquiera otros importes que haya de abonar el Emisor a dicho Bonista con arreglo a las presentes Condiciones, respecto de o en relación con, el pertinente ejercicio de Derechos de Conversión, incluyendo los intereses a pagar con arreglo a la Cláusula 6(i).

Con sujeción a lo dispuesto más adelante, la Elección de la Alternativa en Efectivo será irrevocable.

El Emisor podrá, en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, revocar una Elección de la Alternativa en Efectivo dando a los Bonistas una Notificación de Revocación de la Alternativa en Efectivo, con arreglo a la Cláusula 15 en la que especifique la Fecha de Revocación de la Alternativa en Efectivo. El Emisor podrá ejercitar los derechos como se establece anteriormente, tanto para establecer como para revocar la Elección de la Alternativa en Efectivo, tantas veces como considere oportuno.

El Emisor pagará el Importe Alternativo en Efectivo junto con cualesquiera otros importes según lo indicado anteriormente, a más tardar dentro de los cinco Días Hábilés TARGET desde el último día del Período de Cálculo de la Alternativa en Efectivo, transfiriendo a una cuenta denominada en euros de una entidad financiera situada en una localidad en la que las entidades financieras tengan acceso al Sistema TARGET, conforme a las instrucciones contenidas en la pertinente Notificación de Conversión.

Se entiende por "Fecha de Elección de la Alternativa en Efectivo" la fecha indicada como tal en la Notificación de Ejercicio de la Alternativa en Efectivo, que tendrá lugar no antes de 10 ni más tarde de 15 Días de Negociación a contar de la fecha en que se realice dicha notificación.

Se entenderá por "Fecha de Revocación de la Elección de la Alternativa en Efectivo" la fecha que se indique como tal en la Notificación de Revocación de la Alternativa

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

en Efectivo la fecha que se indique como tal en la Notificación de Revocación de la Alternativa en Efectivo, que tendrá lugar no antes de 10 ni más tarde de 15 Días de Negociación a contar de la fecha en que se realice dicha notificación.

Si se produjera un Ajuste Retroactivo del Precio de Conversión después del ejercicio de Derechos de Conversión por parte de un Bonista en circunstancias en las que estuviera en vigor una Elección de la Alternativa en Efectivo en la pertinente Fecha de Conversión o cuando el Emisor haya elegido hacer un pago, o procurar un pago, al respectivo Bonista del Importe Alternativo en Efectivo en virtud de la Condición 6(l)(i), el Emisor pagará al Bonista correspondiente un importe adicional (el "Importe Adicional de la Alternativa en Efectivo") igual al Precio de Mercado de un número de Acciones Ordinarias igual a aquel en el que el número de Acciones Ordinarias por referencia al cual se hubiera determinado el Importe de la Alternativa en Efectivo se hubiera incrementado si se hubiera realizado el correspondiente ajuste al Precio de Conversión y se hubiera hecho efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Conversión. El Emisor pagará el Importe Adicional de la Alternativa en Efectivo a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles TARGET desde el último día del Período de Cálculo de la Alternativa en Efectivo transfiriendo a una cuenta en euros en un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, conforme a las instrucciones contenidas en la pertinente Notificación de Conversión.

(k) *Liquidación en Acciones Netas a elección del Emisor o a elección de los Bonistas*

El Emisor podrá, siempre que no se haya establecido y revocado una Elección de la Alternativa en Efectivo, en cualquier momento, optar (la "Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor"), notificándolo con antelación (la "Notificación de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor") a los Bonistas conforme a la Cláusula 15, por satisfacer el ejercicio de los Derechos de Conversión en relación con los Bonos respecto de los cuales la Fecha de Conversión caiga en la Fecha de Elección especificada en dicha Notificación de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor o con posterioridad a dicha fecha, pero antes de la Fecha de Revocación especificada en cualquier notificación de revocación posterior (la "Notificación de Revocación") de dicha Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor, según lo dispuesto más adelante, mediante:

- (i) el pago al correspondiente Bonista del Importe de Conversión en Efectivo; y
- (ii) la entrega al correspondiente Bonista de las Acciones Netas.

Asimismo, si la Elección en Liquidación en Acciones Netas por el Emisor no ha sido realizada, y en caso de serlo, hubiese sido revocada, el Bonista que ejercite su Derecho de Conversión, tanto (i) después de que el Emisor haya realizado la Notificación de Amortización Voluntaria como (ii) durante el período de 60 días



AS3712696

06/2011



[EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

que finaliza el último día del Período de Conversión (éste inclusive), podrá, siempre que la Elección Alternativa en Efectivo no hubiera sido realizada y, en caso de serlo, hubiese sido revocada, requerir en la correspondiente Notificación de Conversión al Emisor ("Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista") para que satisfaga el ejercicio de dicho Derecho de Conversión mediante:

- (i) el pago al correspondiente Bonista del Importe de Conversión en Efectivo; y
- (ii) la entrega al correspondiente Bonista de las Acciones Netas.

En cualquiera de los casos, el Emisor pagará el Importe de la Conversión en Efectivo a más tardar a los cinco Días Hábiles TARGET del último día del Período de Cálculo de la Liquidación en Acciones Netas, mediante la transferencia a una cuenta en euros en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al sistema TARGET, de conformidad con las instrucciones contenidas en la pertinente Notificación de Conversión.

Las Acciones Netas se entregarán según lo previsto en la Cláusula 6(g).

Se entenderá por "Importe de la Conversión en Efectivo" la suma de los Importes Diarios de Conversión en Efectivo que se determinen respecto de cada Día de Negociación durante el Período de Cálculo de la Liquidación Neta en Efectivo.

Se entenderá por "Bonos Convertidos" el importe nominal agregado de los Bonos en poder del mismo Bonista y respecto de los cuales se hubieran ejercitado los correspondientes Derechos de Conversión.

Se entenderá por "Importe Diario de Conversión en Efectivo", respecto de un Día de Negociación, el menor de entre (i) un importe igual a una veinteaava parte de los Bonos Convertidos y (ii) el Valor Diario de Conversión respecto de dicho Día de Negociación, traducido en euros al Tipo Vigente en dicho Día de Negociación (redondeado si fuera necesario al quinto decimal, siendo 0,00005 un redondeo al alza).

Se entenderá por "Valor Diario de Conversión" respecto de un Día de Negociación, el importe determinado según la siguiente fórmula:

$$\frac{ROS \times VWAP}{20}$$

donde

ROS	significa las Acciones Ordinarias de Referencia
VWAP	significa el Precio Medio Ponderado por Volumen de la Acción Ordinaria en dicho Día de Negociación.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Se entenderá por "Acciones Netas Diarias" respecto de un Día de Negociación en el que el Valor Diario de Conversión exceda de una cantidad igual a una veinteava parte de los Bonos Convertidos, el número de Acciones Ordinarias determinado según la fórmula siguiente (redondeado si fuera necesario al quinto decimal, siendo 0,00005 un redondeo al alza).

$$\frac{A}{VWAP}$$

donde

A significa el Valor Diario de Conversión en dicho Día de Negociación menos una cantidad igual a una veinteava parte de los Bonos Convertidos.

VWA Significa el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción
P Ordinaria en dicho Día de Negociación.

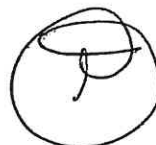
Se entenderá por "Fecha de Elección" la fecha que se indique como tal en la Notificación de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor, que no será anterior en más de diez días ni posterior en más de quince días a la fecha en que se hubiera dado dicha notificación.

Se entenderá por "Período de Cálculo de la Liquidación en Acciones Netas" el período de 20 Días de Negociación consecutivos que comiencen en el tercer Día de Negociación, inclusive, inmediatamente posterior a la pertinente Fecha de Conversión.

Se entenderá por "Acciones Netas" la suma de las Acciones Netas Diarias (en su caso) determinadas respecto de cada Día de Negociación durante el Período de Cálculo de la Liquidación en Acciones Netas, redondeado a la baja, en su caso, hasta el número entero más cercano.

Se entenderá por "Acciones Ordinarias de Referencia", respecto del ejercicio de los Derechos de Conversión, el número de Acciones Ordinarias que se determine dividiendo (x) el importe nominal agregado de los Bonos Convertidos pertinentes entre (y) el Precio de Conversión vigente en la correspondiente Fecha de Conversión, y redondeando a la baja el número resultante de Acciones Ordinarias, en su caso, hasta el número entero más cercano.

Se entenderá por "Fecha de Revocación" la fecha indicada como tal en una Notificación de Revocación y que no será anterior en más de diez días ni posterior en más de quince días a la fecha en que se hubiera dado dicha notificación.



AS3712695

06/2011



ELECCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Ajuste Retroactivo al Precio de Conversión tras el ejercicio de Derechos de Conversión, en circunstancias en que una Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Emisor fuera efectiva en la Fecha de Conversión pertinente o cuando el Emisor haya elegido realizar el pago, o procurar el pago, al respectivo Bonista del Importe de la Conversión en Efectivo y entregar, o procurar entregar, al respectivo Bonista de las Acciones Netas en virtud de la Cláusula 6(l)(ii), o cuando el Bonista correspondiente hubiera realizado la Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista, el Emisor podrá pagar al Bonista correspondiente un importe adicional (el "Importe Adicional en Efectivo") igual al Precio de Mercado del número de Acciones Ordinarias en el que se hubiera incrementado el número de Acciones Ordinarias de Referencia si se hubiera realizado el ajuste correspondiente al Precio de Conversión y hubiera tomado efectos inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Conversión.

El Emisor pagará el Importe Adicional en Efectivo no más tarde del quinto Día Hábil TARGET siguiente a la correspondiente Fecha de Referencia, mediante transferencia a una cuenta denominada en euros de una entidad financiera de una ciudad en la que las entidades financieras tengan acceso al sistema TARGET conforme a las instrucciones contenidas en la correspondiente Notificación de Conversión.

(l) *Conversión de los Bonos después del ejercicio de una Opción de Compra del Emisor*

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación de estas Cláusulas, al ejercitar un Bonista los Derechos de Conversión respecto de los cuales la Fecha de Conversión caiga en o después de la fecha en la cual el Emisor haya entregado una Notificación de Amortización Voluntaria a los Bonistas en virtud de la Cláusula 7(b)(i), el Emisor deberá satisfacer, si el correspondiente Bonista no ha ejercitado una válida Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista de conformidad con la Cláusula 6(k), el ejercicio de los Derechos de Conversión en relación con dichos Bonos del Bonista mediante, a su elección:

- (i) la realización de un pago, o procurar que se realice un pago en su nombre, al respectivo Bonista del Importe Alternativo en Efectivo, junto con cualquier otro importe a pagar por el Emisor a dicho Bonista en virtud de dichas Cláusulas respecto a, o en relación con, el respectivo ejercicio de los Derechos de Conversión, incluyendo cualquier interés a pagar en virtud de la Cláusula 6(i), o
- (ii) la realización de un pago, o procurar que se realice el pago en su nombre, al respectivo Bonista del Importe de la Conversión en Efectivo y la entrega, o procurar que se realice la entrega en su nombre, al respectivo Bonista de las Acciones Netas.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Salvo en los supuestos en que el correspondiente Bonista haya ejercitado válidamente una Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista en virtud de la Cláusula 6(k), el Emisor deberá notificar al respectivo Bonista no más tarde de la fecha que caiga dentro de los dos Días de Negociación después de la respectiva Fecha de Conversión de la manera de satisfacer el ejercicio del Derecho de Conversión respecto de dichos Bonos de los Bonistas en virtud de esta Cláusula 6(l).

Si el Bonista hubiera ejercitado válidamente una Elección de Liquidación en Acciones Netas por el Bonista de conformidad con la Cláusula 6(k), en ese caso será aplicable la Condición 6(k).

Si la Cláusula 6(l)(i) aplicara, el Emisor pagará el Importe Alternativo en Efectivo, junto con cualquier otro importe como se ha mencionado antes, no más tarde de los 5 Días Laborables de TARGET siguientes al último día del Período de Cálculo de la Alternativa en Efectivo mediante transferencia a una cuenta en euros con un Banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET de acuerdo con las instrucciones contenidas en la respectiva Notificación de Conversión.

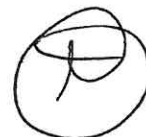
Si fuera de aplicación la Cláusula 6(l)(ii), el Emisor deberá pagar el Importe de la Conversión en Efectivo no más tarde de los 5 Días Laborables de TARGET siguientes al último día del Período de Cálculo de la Liquidación en Acciones Netas mediante transferencia a una cuenta en euros de un banco en una ciudad en donde los bancos tengan acceso al Sistema TARGET de acuerdo con las instrucciones contenidas en la respectiva Notificación de Conversión.

(m) Compra o Rescate de Acciones Ordinarias

El Emisor puede ejercer los derechos de los que fuera titular para comprar, rescatar o recomprar sus propias acciones (incluyendo Acciones Ordinarias) o cualquier depósito u otros recibos representativos de los mismos sin el consentimiento de los Bonistas.

(n) Integración, Unión o Fusión

Sin perjuicio de las Cláusulas 7(d) y 7(f), en caso de cualquier integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra corporación (que no fuere una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuere la entidad subsistente), o en caso de cualquier venta o traspaso de la totalidad, o la práctica totalidad, de los activos del Emisor, el Emisor notificará inmediatamente a los Bonistas dicho evento, y dará los pasos que se precisaren para garantizar que cada Obligación entonces en circulación (durante el período en que pudieren ejercerse los Derechos de Conversión) se convierta en la clase y el importe de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados



AS3712694

06/2011



EXCEPCION EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso. Las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 6(n) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta o traspaso posterior.

7 Amortización, adquisición y protección frente a Cambios de Control/ Ofertas de Compra

(a) Amortización final

A no ser que se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en el presente documento, los Bonos se amortizarán por su importe nominal en la Fecha de Vencimiento Final. El Emisor no puede optar por amortizar los Bonos, aparte de lo dispuesto en la Cláusula 7(b).

(b) Opción de amortización por parte del Emisor

Notificándolo a los Bonistas (con una "Notificación de Amortización Voluntaria") con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 90 (noventa), y de conformidad con la Cláusula 15, el Emisor puede amortizar todos pero no solo algunos de los Bonos en la fecha (la "Fecha de Amortización Voluntaria") especificada en la Notificación de Amortización Voluntaria por el importe nominal, junto con los intereses acumulados y no abonados hasta la fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"):

- (i) en cualquier momento en o después de [4 años + 15 días], si el Valor Agregado de un Bono en su importe nominal de 100.000 euros en al menos 20 (veinte) Días de Negociación en un período de 30 (treinta) Días de Negociación consecutivos que finalice no más tarde del decimoquinto día anterior a la respectiva Notificación de Amortización Voluntaria, excede de 130.000 euros.; o
- (ii) si, en cualquier momento previo a la fecha en que se da la Notificación de Amortización Voluntaria, se han ejercido los Derechos de conversión y/o efectuado compras (y las cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones en concepto del 85 % o más del nominal de los Bonos emitidos originalmente.

Como se utiliza anteriormente, "Valor Agregado" de un Bono en el importe nominal de 100.000 euros en un Día de Negociación significa 100.000 euros dividido por el Precio de Conversión en dicho día multiplicado por el Precio de Cierre de una Acción Ordinaria en dicho día publicado por la Bolsa de Valores correspondiente.

A los efectos de la Cláusula 7(b)(i), si en cualquier Día de Negociación en dicho período de 30 (treinta) Días de Negociación el Precio de Cierre de una Acción Ordinaria en dicho Día de Negociación se hubiera dado cum-Distribución (o cualquier otro derecho) el Precio de Cierre de una Acción Ordinaria en dicho Día de

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Negociación se entenderá que es aquél importe reducido por el importe igual al Valor de Mercado Razonable de cualquiera de dichas Distribuciones o derechos por Acción Ordinaria a la fecha del primer anuncio público de dicha Distribución (o derecho).

(c) *Notificaciones de amortización voluntaria*

Toda Notificación de Amortización Voluntaria será irrevocable. Toda notificación de ese tipo especificará (i) la Fecha de Amortización Voluntaria y el Precio de la Amortización Voluntaria, (ii) el Precio de Conversión, el nominal agregado de los Bonos pendientes y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias, derivado del Mercado de valores pertinente, en cada caso considerado como la última fecha de cotización antes de la publicación de la Notificación de Amortización Voluntaria; and (iii) el último día en el que los Bonistas pueden ejercer sus Derechos de Conversión.

(d) *Amortización voluntaria de los Bonistas*

Los Bonistas tendrán derecho a exigir al Emisor la amortización de los Bonos el 17 de febrero de 2016 (la "Fecha de Opción de Amortización Anticipada") por su importe nominal junto con los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha. Para ejercer dicho derecho, el Bonista debe entregarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con una notificación de ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión ("Notificación del Ejercicio de Opción de Amortización Anticipada") no antes de 40 (cuarenta) días ni menos de 30 (treinta) antes de la Fecha de Opción de Amortización Anticipada.

El pago en concepto de cualquiera de dichos Bonos se hará por transferencia a un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado en la presentación de la Notificación del Ejercicio de Opción de Amortización Anticipada.

La Notificación del Ejercicio de Opción de Amortización Anticipada, una vez entregada, será irrevocable y el Emisor deberá amortizar todos los Bonos cuya notificación sea entregada, tal y como se ha mencionado anteriormente, en la Fecha de Opción de Amortización Anticipada.

(e) *Amortización voluntaria de los Bonistas después de un Cambio de Control*

Si se produjera un Cambio de Control, los Bonistas tendrán derecho a exigir al Emisor la amortización de los Bonos por su importe nominal junto con los intereses



AS3712693

06/2011



EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

devenido hasta la Fecha de Amortización Anticipada por Cambio de Control exclusivo.

Para ejercer el derecho recogido en la presente Cláusula 7(d), el titular del Bono correspondiente debe entregarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con una notificación de ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (una "Notificación del Ejercicio de Amortización Anticipada por Cambio de Control") y en cualquier momento durante el periodo (el " ") de 60 días a contar desde que se produjera el Cambio de Control y que finalizará a los 60 días de la fecha en que el Emisor hubiera dado la notificación prevista en la Cláusula 7(g) a los Bonistas. La "Fecha de Amortización Anticipada por Cambio de Control" será de 14 días naturales después de expirar el Período de Amortización Anticipada por Cambio de Control.

El pago en concepto de cualquiera de esos Bonos se hará por transferencia a un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado en la Presentación de la Notificación del Ejercicio de Amortización Anticipada por Cambio de Control. En estas Condiciones:

Se entenderá producido un "Cambio de Control" cuando se haga una Oferta de Compra a la totalidad (o a tantos como sea posible) de los Accionistas o a todos (o a tantos como sea posible) los Accionistas distintos del oferente (o las personas que actúen concertadamente con el oferente) para adquirir la totalidad o una parte cualquiera del capital emitido en Acciones Ordinarias del Emisor y, como resultado inmediato de la ejecución de la Oferta de Compra, el oferente y/o cualquier persona que actúe concertadamente con el oferente ostente el Control del Emisor.

Se entenderá por "CNMV" la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se entenderá por "Control":

- (a) la adquisición o el control de (i) más del 50 por ciento de los Derechos de Voto o (ii) en el caso de que no exista persona o personas que, actuando de consuno, controlen una proporción superior de los Derechos de Voto, el 40 por ciento o más de los Derechos de Voto, o
- (b) el derecho de nombrar o cesar a la totalidad o a la mayoría de los miembros del consejo de administración u otro órgano de gobierno del Emisor, ya se obtenga directa o indirectamente, y ya se obtenga mediante la titularidad del capital social, la posesión de los Derechos de Voto, por contrato o de cualquier otro modo, y la expresión "controlado/a" se interpretará en consecuencia.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Se entenderá por "Oferta de Compra" una oferta de compra (incluida una oferta de compra en competencia con otras) formulada con arreglo a la normativa española en vigor y con la aprobación de la CNMV.

(f) Protección del Precio de Conversión frente a un Acontecimiento Determinante de una Oferta de Compra

Si se produjera un Acontecimiento Determinante de una Oferta de Compra, el Precio de Conversión se ajustará con la fórmula indicada más abajo, siempre que cualquier ajuste al Precio de Conversión de conformidad con la Cláusula 7(f) se aplique solo a los Bonos en concepto de los cuales se ejercen los derechos de Conversión y la Fecha de Conversión pertinente quede comprendida dentro del periodo (el "Periodo del Acontecimiento Determinante de Oferta de Compra") que comienza en la fecha en que se produzca el Acontecimiento Determinante de Oferta de Compra y finaliza en el último día en que la Oferta de Compra sea susceptible de aceptación, ambas inclusive:

Precio de Conversión = $PCP / [1 + (CP \times c/t)]$ donde:

PCP es el Precio de Conversión, vigente en la correspondiente Fecha Conversión;

CP es el [%] por ciento. (Expresado como fracción);

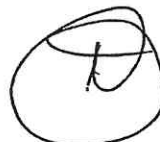
c es el número de días desde el primero, inclusive, en que es aplicable el Precio de Conversión ajustado hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, y

t es el número de días desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta la Fecha de Vencimiento Final, exclusive.

Se entenderá producido un Acontecimiento Determinante de una Oferta de Compra cuando se realice una Oferta de Compra a la totalidad (o a tantos como sea posible) de los Accionistas o a todos (o a tantos como sea posible) los Accionistas excepto el oferente o las personas que actúen concertadamente con el oferente) para adquirir la totalidad o una parte cualquiera del capital emitido en Acciones Ordinarias del Emisor y, como resultado inmediato de la ejecución de la Oferta de Compra, el oferente y/o cualquier persona que actúe concertadamente con el oferente ostente el Control del Emisor.

(g) Notificación de un Acontecimiento Determinante de un Cambio de Control/ Oferta de Compra

Dentro de los 14 (catorce) días naturales desde que se produzca un Acontecimiento Determinante de un Cambio de Control o de una Oferta de Compra, el Emisor lo notificará a los Bonistas conforme a la Cláusula 15. Dicha Notificación deberá contener (en caso de que se trate de un Acontecimiento Determinante de una Oferta de Compra) una declaración en que se informe a los Bonistas de su derecho a ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones y



AS3712692

06/2011



SE EJERCEN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

En dicha Notificación se especificará asimismo: el ejercicio de su derecho a exigir la amortización de sus Bonos al amparo de la Cláusula 7(e).

En dicha Notificación se especificará asimismo:

- (a) Toda la información relevante para los Bonistas acerca del Acontecimiento Determinante del Cambio de Control o de la Oferta de Compra, según corresponda;
- (b) El Precio de Conversión inmediatamente antes de que se produjera el Acontecimiento Determinante del Cambio de Control o de la Oferta de Compra, según corresponda, y (en el caso de que se trate de un Acontecimiento Determinante de una Oferta de Compra) el Precio de Conversión aplicable con arreglo a la Cláusula 7(e) durante el correspondiente Período del Acontecimiento Determinante de Oferta de Compra, sobre la base del Precio de Conversión vigente en la fecha en que se hubiera producido el Acontecimiento Determinante de Oferta de Compra;
- (c) El Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias en la última fecha disponible anterior a la publicación de la correspondiente notificación;
- (d) El último día del Período de Amortización Anticipada por Cambio de Control y (en su caso) del Período del Acontecimiento Determinante de la Oferta de Compra; y
- (e) La Fecha de Amortización Anticipada por Cambio de Control .

La Notificación del Ejercicio de Amortización Anticipada por Cambio de Control, una vez emitida, será irrevocable y el Emisor amortizará todos los Bonos sujetos a Amortización Anticipada por Cambio de Control que se entreguen según lo indicado más arriba en la Fecha de Amortización Anticipada por Cambio de Control..

(h) *Adquisición*

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier mercado de valores en los que los Bonos puedan admitirse a cotización y negociación en el momento oportuno y siempre que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial Relevante del Emisor puede comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o por cualquier otra práctica. Dichos Bonos podrán ser retenidos, revendidos o reemitidos o, a opción del respectivo comprador, entregados al Agente Fiscal para su cancelación.

(i) *Cancelación*

Todas aquellos Bonos que se amorticen o en concepto de los cuales se ejerzan Derechos de conversión serán canceladas y no pueden volver a emitirse o venderse.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Los Bonos adquiridos por el Emisor o alguna de sus Filiales Relevantes se entregarán al Agente Fiscal para su cancelación y, de entregarse, deberán ser cancelados.

(j) *Notificaciones múltiples*

Si se realiza más de una notificación de amortización de conformidad con esta Cláusula 7, la primera de esas notificaciones será la que prevalezca.

8 Pagos

(a) *Principal*

El pago del nominal en relación a los Bonos así como los intereses acumulados pendientes de pago en una amortización de los Bonos, distinta de una Fecha de Pago de Intereses, se hará a las personas que se indique en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones y supeditado a la entrega de los Bonos (o, en caso de pago parcial, de su endoso) en la oficina especificada del Registrador o de alguno de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión.

(b) *Intereses y otras cantidades*

(i) El pago de los intereses que vencen en una Fecha de Pago de Intereses determinada se hará a las personas indicadas en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones.

(ii) Los pagos de todas las cantidades aparte de lo dispuesto en las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán de conformidad con estas Condiciones.

(c) *Fecha límite*

"Fecha Límite" significa el séptimo día hábil, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago pertinente.

(d) *Pagos*

Cada pago relativo a los Bonos de conformidad con las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán mediante transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario en un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Cláusula 9, todos los pagos en concepto de Bonos están sujetos en todo caso a todas las leyes o reglamentos o regulación fiscales o de otro tipo aplicables. No se cargarán comisiones o gastos a los Bonistas en concepto de esos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a ningún interés u otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento: (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no coincida con un día hábil; o (ii) si el



AS3712691

06/2011



SECCION EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

Bonus se entregará tanto el Bono pertinente (cuando dicha entrega se exija conforme a estas Condiciones como condición previa para cualquier pago).

(g) *Días hábiles*

En esta Cláusula, "día hábil" significa un día (excepto sábado y domingo) que es día hábil para el Sistema TARGET y, en el caso de la presentación o entrega de un Bono en el cuál los bancos comerciales y los mercados de divisas están abiertos al público en el lugar de la oficina especificada del Registrador o el Agente de Pago, Transferencia y Conversión relevante, al quien se presenta o entrega el Bono relevante.

(h) *Agentes de Pago, Transferencia y Conversión, etc.*

Los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y el Registrador iniciales y sus oficinas iniciales especificadas son las que se indican más abajo. El Emisor se reserva el derecho, de conformidad con el Acuerdo de la Agencia Tributaria, de variar o dar por concluida en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión o del Registrador y nombrar otro u otros Agentes tributarios, siempre que (i) mantenga un Agente Fiscal u otro Registrador, (ii) mantenga Agentes de Pago, Transferencia y Conversión que tengan oficinas especificadas en al menos dos ciudades europeas importantes, (iii) mantenga un Agente de Pago, Transferencia y Conversión con una oficina especificada en un estado miembro de la Unión Europea no estará obligado a retener o deducir impuestos de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro o cualquier otra ley de ejecución o en cumplimiento o introducida de conformidad con esa Directiva y (iv) mantener un Registrador con una oficina especificada fuera del Reino Unido. El Emisor notificará sin demora a los Bonistas cualquier cambio de Agentes de Pago, Transferencia y Conversión o de Registrador o de sus oficinas especificadas de conformidad con la Cláusula 15. Adicionalmente, cuando sea necesaria una determinación realizada por un Asesor Financiero Independiente, el Emisor inmediatamente nombrará y mantendrá tal Asesor Financiero Independiente.

(i) *Fracciones*

Cuando se realicen pagos a los Bonistas, si el pago pertinente no es una cantidad que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la moneda pertinente en la que el pago va a hacerse, ese pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 Tributación

Todos los pagos realizados por el Emisor o en su nombre en relación con los Bonos se harán sin ninguna deducción o retención para o a cuenta de cualquier impuesto, obligación, tasa o carga gubernamental de cualquier naturaleza, a menos que dicha deducción o retención sea exigida por las leyes o los reglamentos aplicables. Si las leyes o

reglamentos exigen practicar dichas deducciones o retenciones, el pago se efectuará después de dichas retenciones o deducciones y no será pagadero ningún importe adicional por dichas retenciones o deducciones.

10 Supuestos de incumplimiento

Si ha tenido lugar alguno de los siguientes supuestos (cada uno de los cuales es un "Supuesto de incumplimiento"):

- (a) se incumple el pago en la fecha de vencimiento del nominal o los intereses o de cualquier otra cantidad en concepto de algunas de los Bonos y ese incumplimiento se prolonga durante un periodo de 10 (diez) días; o
- (b) el Emisor no cumple con uno o con más de uno de otros de sus compromisos adicionales respecto de los Bonos, incumplimiento que no puede subsanarse o no se subsana en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después de que algún Bonista haya notificado por escrito ese incumplimiento al Agente Fiscal en la oficina especificada ;
o
- (c)
 - (i) cualquier otro endeudamiento presente o futuro respecto de dinero prestado u obtenido por el Emisor o de cualquier Filial Esencial es declarado vencido y exigible o se convierte en susceptible de serlo antes de la fecha de vencimiento establecida por razón de la existencia de un supuesto de incumplimiento (tal como se defina); o
 - (ii) cualquier endeudamiento respecto de dinero prestado u obtenido que no se abona cuando vence o, según sea el caso, dentro de algún periodo de gracia aplicable; o
 - (iii) si el Emisor o cualquier Filial Esencial no paga en la fecha de vencimiento alguna de las cantidades que adeuda en virtud de cualquier garantía, presente o futura, o indemnización en concepto de endeudamiento,

siempre que la cantidad agregada del endeudamiento, garantías o indemnizaciones en concepto de las que se han producido uno o más de los supuestos mencionados antes en este apartado (c) iguale o exceda 20.000.000 de euros o su equivalente y siempre que el supuesto relevante no sea remediado dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la notificación por escrito de dicho incumplimiento si se hubiera dado al Agente Fiscal en su oficina específica por cualquier Bonista o por el Comisario. A los efectos de este apartado (c), "endeudamiento respecto de dinero prestado u obtenido" no incluirá el Endeudamiento de Financiación de Proyectos; o

- (d) se exige, aplica o demanda un embargo, confiscación, ejecución u otro mandamiento dictado por un tribunal respecto de cualquier parte de la propiedad, activos o ingresos del Emisor o de cualquier Filial Esencial o contra ellos y no se satisface o



AS3712690

06/2011



EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

(treinta) días, siempre que el valor agregado de la propiedad, activos y/o ingresos involucrados en alguno de esos embargos, confiscaciones, ejecuciones u otros mandamientos dictados por un tribunal sea igual o supere 20.000.000 de euros o su equivalente; o

- (e) cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de preferencia u otro gravamen, presente o futuro, creado o asumido por el Emisor o cualquier Filial Esencial respecto de cualquier obligación u obligaciones con un principal agregado igual o superior a 20.000.000 de euros o su equivalente es objeto de ejecución forzosa (incluido mediante la toma de posesión o la designación de un administrador concursal, síndico administrador o gestor administrador u otra figura asimilable); o
- (f)
 - (i) el Emisor o cualquier Filial Esencial es insolvente o se encuentra en situación de concurso o es incapaz de pagar sus deudas, o se ha remitido un requerimiento voluntario a un tribunal para la declaración de concurso o insolvencia; o
 - (ii) el Emisor interrumpe, suspende o amenaza públicamente con interrumpir o suspender el pago de todas o de una parte sustancial de sus deudas, propone o hace una asignación general o un acuerdo o convenio con los acreedores pertinentes o para el beneficio de ellos en concepto de alguna de esas deudas o se acuerda o declara una moratoria o entra en vigor respecto a o afectando a todas esas deudas o a alguna parte sustancial de las deudas del Emisor; o
- (g) se da una orden o se adopta una resolución para la liquidación o disolución de alguna Filial Relevante Esencial o el Emisor o alguna Filial Relevante Esencial cesa o amenaza con cesar la totalidad o la práctica totalidad de su negocio u operaciones, excepto con vistas a y seguido de una reestructuración, unión, reorganización, fusión o integración (i) en las condiciones aprobadas por una resolución del Sindicato de Bonistas; o (ii) en el caso de una Filial Relevante Esencial, mediante la cual el compromiso y los activos de la Filial Relevante Esencial y el Emisor se transfieren o se conceden de otra manera al Emisor o a otra Filial Relevante Esencial; o
- (h) No se tome, cumpla o realice cualquier medida, condición o cosa (incluida la obtención o logro de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, archivo, autorización, orden, inscripción o registro) en cualquier momento en que deba tomarse, cumplirse o realizarse para (i) permitir al Emisor involucrarse, ejercer legalmente sus derechos y cumplir con todas las responsabilidades establecidas en los Bonos; (ii) asegurar que esas obligaciones sean legalmente vinculantes; y ejecutables y (iii) hacer los Bonos admisibles como prueba; o
- (i) ocurra algún incumplimiento que, de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tenga un efecto similar a alguno de los incumplimientos referidos en alguno de los párrafos precedentes; o

- (j) es o sea ilegal para el Emisor realizar o cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en los Bonos o en virtud o en concepto de los mismos,

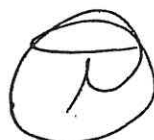
entonces, cualquier Bono puede, mediante notificación por escrito entregada al Agente Fiscal en su oficina especificada por (i) el Comisario que actúa en virtud de una resolución del Sindicato de Bonistas, respecto de todos los Bonos, o (ii) salvo que haya habido una resolución en contra del Sindicato de Bonistas, cualquier Bonista en relación a ese Bono, se declarará inmediatamente debido y no abonado por lo que se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero por su importe nominal en tal fecha, junto con los intereses acumulados sin ninguna formalidad adicional.

11 Compromisos

Mientras pueda ejercerse cualquier Derecho de Conversión, el Emisor, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas:

- (a) no emitirá ni pagará ningún Valor, en ambos casos, mediante la capitalización de beneficios o reservas, de otra forma distinta de:
- (i) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente abonadas a los Accionistas y otros titulares de acciones en el capital del Emisor que por sus términos otorguen a los mismos el derecho a recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores en una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas (en virtud de la ley aplicable) y emitidas íntegramente, ignorando los derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o de parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) por la emisión de capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias) abonado íntegramente a los accionistas del capital accionario del Emisor que por sus términos otorga a los accionistas el derecho a recibir capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias); o
 - (iv) por la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos,

a no ser, en cualquiera de esos casos, que los mismos constituyan una Distribución o de otra cualquier otro modo den lugar (o darían lugar, de no ser por lo previsto en la



AS3712689

06/2011



EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

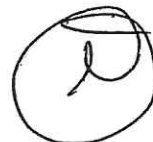
Cláusula 11(b) sobre (aproximaciones o traslado de ajustes) a un ajuste del Precio de conversión,

- (b) no modificará de ningún modo los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias en cuanto al voto, los dividendos o la liquidación ni emitirá ninguna otra clase de acciones que supongan algún derecho que sea más favorable que los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que nada en esta Cláusula 11(b) impedirá:
- (i) cualquier agrupación, reclasificación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o
 - (ii) la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos, o
 - (iii) cualquier modificación de esos derechos que no sea, según la opinión de un Asesor Financiero Independiente (que actúe como experto), materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas. Se hace constar expresamente que las siguientes modificaciones no se entenderán perjudiciales a estos efectos y, por consiguiente, pueden ser llevadas a cabo libremente por el Emisor sin que sea requerida ninguna opinión de un Asesor Financiero Independiente: (x) cualquier modificación del proceso de votación en Juntas Generales de Accionistas, (y) cualquier reducción en el número de Acciones Ordinarias requerido para asistir a Juntas Generales de Accionistas y (z) cualquier otra modificación requerida por las leyes aplicables; o
 - (iv) cualquier emisión de capital en acciones en que la emisión de ese capital en acciones cause, o pudiera causar de otro modo un ajuste al Precio de conversión, de no ser que por el hecho de que el precio por Acción ordinaria vencida sea al menos del 95% del Precio Actual del Mercado por Acción Ordinaria; o
 - (v) cualquier emisión de capital en acciones o modificación de los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, en la que antes de la misma el Emisor haya instruido a un Asesor Financiero Independiente para determinar (en su caso) qué ajuste debe realizarse al Precio de conversión que sea justo y razonable, y ese Asesor Financiero Independiente haya

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

determinado que no es necesario el ajuste o que es necesario un ajuste que resulta en un aumento del Precio de conversión, y si es así, el nuevo Precio de Conversión resultante del mismo y la base sobre la que dicho ajuste ha de realizarse y, en cualquier caso, la fecha en la que el ajuste tendrá efecto (y de manera tal que el ajuste se haga y tenga efecto como corresponde);

- (c) procurará que a ningún Valor (tanto si es emitido por el Emisor o alguna Filial del Emisor como si el Emisor o alguna Filial del Emisor procuran que se emita o es emitido por alguna otra persona en virtud de cualquier otro acuerdo con el Emisor o alguna Filial del Emisor) emitido sin derechos de conversión en o de suscripción de Acciones Ordinarias se le otorguen posteriormente esos derechos cuyo ejercicio se lleve a cabo por un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95% de Precio Actual del Mercado por Acción Ordinaria al cierre de las operaciones en el último Día de cotización precedente a la fecha del primer anuncio público de la inclusión propuesta de esos derechos, a no ser que den lugar a un ajuste del Precio de Conversión y que no haya tiempo para la emisión de Acciones Ordinarias de diversos valores nominales, a no ser que esas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos y salvo que las mismas sean emitidas, ofrecidas u otorgadas a, o para el beneficio de, consejeros, empleados o antiguos consejeros o empleados o consultores o antiguos consultores del Emisor o cualquiera de sus Filiales o cualquier sociedad asociada o a fideicomisarios (*trustees*) para el beneficio de cualquiera de dichas personas en cualquiera de dichos supuestos en virtud de cualquier plan de acciones u opciones para empleados;
- (d) no hará ninguna emisión, cesión o distribución ni tomará ninguna otra medida si el efecto de la misma fuera que en el momento de ejercicio de los Derechos de conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran, en virtud de cualquier ley aplicable vigente, emitirse legalmente como íntegramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, ni la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado o cualquier pasivo no desembolsado respecto del mismo ni ninguna reserva no distribuible, excepto:
 - (i) en virtud de los términos de la emisión del capital social pertinente; o
 - (ii) una reducción de la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado para facilitar la amortización del fondo de comercio que surja de una consolidación que no implique la devolución, ya sea directa o indirectamente de una cantidad a cuenta de la partida de la prima de emisión acciones o la reserva por capital amortizado del Emisor y en concepto de la cual el Emisor habrá ofrecido al tribunal de la jurisdicción competente el compromiso que pueda exigir (en su caso) limitando, en la medida en que alguna de los Bonos siga pendiente, la extensión de cualquier distribución (excepto mediante la emisión de



AS3712688

06/2011



EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

(ii) realización) de cualquier reserva que pueda surgir en los libros del Emisor como resultado de esa reducción; o

(iii) tal como permita la ley aplicable, mediante traslado a reservas o de otro modo, siempre que no se efectúe una Distribución a los Accionistas; o

(iv) donde se permita la reducción por la ley aplicable y o bien resulte en un ajuste al Precio de la Conversión o un Asesor Financiero Independiente (actuando como experto) asevera que los intereses de los Bonistas no se ven materialmente perjudicados por dicha reducción,

siempre que, sin perjuicio de las otras disposiciones de estas Condiciones, el Emisor pueda ejercer aquellos derechos de los que en su momento oportuno pueda disfrutar de conformidad con la ley aplicable para adquirir sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados que representen Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

(f) si se realizara alguna oferta a todos (o tantos como pudiera ser factible) los Accionistas (o a todos (o a tantos como pudiera ser factible) los Accionistas aparte del oferente y/o cualquier asociado (o afiliado) del oferente) para adquirir la totalidad o parte de las Acciones Ordinarias emitidas o si alguna persona propone un esquema con relación a tal adquisición, el Emisor notificará esa oferta o esquema a los Bonistas en el mismo momento en que se envíe cualquier anuncio de la misma a los Accionistas (o después, tan pronto como sea factible) y de que los detalles relativos a esa oferta o esquema pueden obtenerse en las oficinas especificadas de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y, cuando esa oferta o esquema haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Emisor, o cuando esa oferta se haya convertido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para procurar que se extienda una oferta similar a los titulares de cualquier Acción Ordinaria emitida durante el periodo de la oferta que surja del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;

(g) hará los esfuerzos razonables a su alcance para asegurar que (i) las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación sean admitidas a cotización y negociación en el Mercado de Valores Relevante, (ii) las Acciones Ordinarias emitidas mediante el ejercicio de los Derechos de Conversión sean, en cuanto sea factible, admitidas a cotización y a negociación en el Mercado de Valores Relevante y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea factible, en cualquier otro mercado de valores o plaza bursátil en la que las Acciones Ordinarias puedan entonces admitirse a cotización o cotizar o negociarse y cumplir con los requisitos y condiciones que puedan imponer las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas o la CNMV para la admisión oficial a cotización de las acciones, y (iii) los Bonos son admitidos en la Cotización Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y a

negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y que tal admisión sea mantenida mientras existan Bonos en circulación, salvo que tal resulte excesivamente oneroso, en cuyo caso, hará los esfuerzos razonables a su alcance para mantener la cotización y la negociación de los Bonos en otra Bolsa de Valores internacional que se pueda razonablemente decidir.

- (h) emitirá y adjudicará o, según proceda, transmitirá y entregará las Acciones Ordinarias con ocasión del ejercicio de los Derechos de Conversión y en todo momento mantendrá disponible para emitir, libre de derechos de suscripción preferente, y distinto del capital autorizado y no emitido, Acciones Ordinarias suficientes autorizadas pero no emitidas para permitir el ejercicio del Derecho de Conversión y que se ejerzan íntegramente todos los demás derechos de suscripción y conversión en Acciones Ordinarias;
- (i) designará a un Asesor Financiero Independiente para realizar cualquier medida que se le solicite en virtud de los Bonos; y
- (j) no realizará ni omitirá ningún acto que ocasione que el Emisor quede sujeto en general a la potestad tributaria de un territorio o autoridad fiscal de un territorio, distinto del Reino de España, si, en ese momento y conforme a las leyes y reglamentos vigentes, el Emisor estaría obligado en general a practicar retenciones o deducciones en concepto de impuestos, tributos, exacciones o tasas públicas de cualquier tipo exigidos por dicho territorio o sus subdivisiones territoriales con potestad tributaria en relación con los pagos de intereses de los Bonos y cuando dichas retenciones o deducciones superen las impuestas o exigidas por el Reino de España.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor por el pago relativos a los Bonos prescribirán y serán nulas a no ser que se realicen dentro del plazo de 10 (diez) años (en el caso del nominal) o 5 (cinco) años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Pertinente correspondiente respecto de tal pago y a partir de entonces cualquier principal o interés pagadero respecto de dichos Bonos prescribirá y revertirá en el Emisor.

El derecho al pago de cualesquiera otras cantidades respecto de los Bonos prescribirá y será nulo a menos que sea ejercitado dentro de los 10 años siguientes a la fecha de pago de dichas cantidades y, a partir de entonces, el derecho al pago de cualquier otro importe respecto de dichos Bonos prescribirá y dichos importes revertirán en el Emisor.

13 Reemplazo de los Bonos

Si algún Bono se pierde, es robado, dañado, alterado o destruido, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión de conformidad con todas las leyes aplicables y los requisitos de los mercados de valores, tras el pago por el demandante de los gastos en que se incurra en relación con ese reemplazo o



AS3712687

06/2011



EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

en los términos de los pliegos de bases e indemnización, que el Emisor pueda solicitar. Los Bonos dañados o alterados deben entregarse antes de que se emitan los reemplazos.

14 Sindicato de Bonistas, modificación y excepción

(a) *Sindicato de Bonistas*

Los Bonistas se reunirán de conformidad con sus específicos reglamentos que regularán el Sindicato de Bonistas (los "Reglamentos"). Los Reglamentos contienen las normas que rigen el Sindicato de Bonistas y las normas que gobiernan su relación con el Emisor y se adjuntan a la Escritura Pública (definida en la introducción de estas Condiciones) y se incluyen en el Contrato de Agencia Fiscal.

BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, ha sido nombrado como Comisario provisional de los Bonistas. Mediante la adquisición de los Bonos, se entenderá que los Bonistas han aceptado (i) el nombramiento del Comisario temporal; y (ii) que han devenido miembros del Sindicato de Bonistas. Con la suscripción de los Bonos, el Comisario temporal convocará una junta general del Sindicato de Obligacionistas para ratificar o rechazar los actos del comisario temporal, confirmar su nombramiento o nombrar un Comisario que le sustituya y ratificar el Reglamento. Se considerará que los Bonistas, en virtud de la compra o posesión de los Bonos, han concedido al Agente Fiscal poderes y facultades plenas para realizar cualesquiera actos y/o otorgar cualesquiera documentos o notificaciones para asistir en representación de los Bonistas a la primera junta del Sindicato de Bonistas convocada para ratificar el nombramiento del Comisario temporal, aprobar sus actos y ratificar el Reglamento contenido en el Contrato de Agencia Fiscal y en la Escritura Pública, y votar a favor de tales acuerdos.

Las disposiciones relativas a las reuniones del Sindicato de Bonistas están incluidas en los Reglamentos y en el Contrato de Agencia Fiscal. Esas disposiciones tendrán efecto como si estuviesen incorporadas al presente documento.

El Emisor puede, con el consentimiento del Agente Fiscal y el Comisario, pero sin el consentimiento de los Bonistas enmendar estas Condiciones en la medida en que estas se apliquen a los Bonos para corregir un error manifiesto o que las enmiendas sean de índole formal menor o técnica o para cumplir con las disposiciones a las que obliga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá hacerse ninguna otra modificación, o renuncia, que implique un incumplimiento o propuesta de incumplimiento de estas Condiciones, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas.

Para los fines de estas Condiciones,

- (v) El término "Comisario" del Sindicato de Bonistas se define en la Ley de Sociedades de Capital de España; y

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

- (vi) El término "Sindicato de Bonistas" se describe en la Ley de Sociedades de Capital de España.

Conforme a la ley española, la asamblea general del Sindicato de Bonistas contará con quórum suficiente en la primera convocatoria siempre que asistan los Bonistas titulares o representantes de los dos tercios de los Bonos pendientes. Si no se logra el quórum necesario en la primera asamblea, puede reconvocarse una segunda asamblea general un mes más tarde de la primera asamblea general y contará con quórum suficiente independientemente del número de Bonistas que asistan. Las resoluciones serán aprobadas por Bonistas que constituyan una mayoría absoluta de la cifra de nominal de los Bonos titularidad de los Bonistas que se encuentren presentes o debidamente representados en cualquier asamblea debidamente constituida.

- (b) *Modificación del Contrato de Agencia Fiscal*

El Emisor sólo permitirá cualquier modificación, excepción o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto o de cualquier fracaso en el cumplimiento del Contrato de Agencia Fiscal si al hacerlo puede razonablemente esperarse que no sea perjudicial para los intereses de los Bonistas.

- (c) *Notificación a los Bonistas*

Cualquier modificación, excepción u autorización de conformidad con esta Cláusula 14 será vinculante para los Bonistas y posteriormente será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible de conformidad con la Cláusula 15.

15 Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista pertinente como conste especificada en el Registro. El Emisor también garantizará que todos los anuncios se publiquen debidamente de manera que cumplan con las normas y los reglamentos de cualquier mercado de valores, plataforma de negociación multilateral u otra autoridad competente en la que los Bonos se negocian y/o se hayan admitido a negociación. Se considerará que cualquier notificación de ese tipo debe considerarse efectuada en la fecha de su publicación o, si se publicara más de una vez, en la fecha de la primera publicación. Si no es posible la publicación como se dispone más arriba, se notificará de la manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará que se han notificado en esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el tiempo en que todos los Bonos estén representados por el Certificado Global y el Certificado Global esté depositado con un depositario común por Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o Clearstream, Luxemburgo, *société anonyme* ("Clearstream, Luxemburgo"), las notificaciones a los Bonistas podrán ser realizadas mediante entrega de la notificación correspondiente a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y tales notificaciones serán consideradas como si hubieses sido entregadas a los Bonistas en el día de su entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo; siempre



AS3712686

06/2011



EXCLUSIVAMENTE, A EFECTOS INFORMATIVOS]

que en el momento de la emisión de los Bonos esté cotizado en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la normativa de negociación así lo requiera, sea también publicada una notificación en uno de los principales periódicos de circulación general en Luxemburgo (que se espera que sea *Luxemburger Wort*) o, alternativamente en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (www.bourse.lu)

16 Ley de Sociedades de Capital española

En cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 19 (a) anterior, y a excepción de lo indicado en la Cláusula 19 (a), los Bonistas:

- (i) no se beneficiarán de ningún derecho que les corresponda como titulares de Bonos en virtud de lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital española; y
- (ii) se considerará que han dado instrucciones irrevocables al Agente Fiscal para que lleve a cabo cualquier acción y/o firme o ejecute y entregue cualquier documento o notificación que pueda resultar necesaria o deseable para cumplir y dar efecto a lo indicado en el párrafo (i) anterior.

17 Otros aspectos

El Emisor puede de cuando en cuando sin el consentimiento de los Bonistas crear y emitir otros Bonos, Obligaciones o valores que tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o en todos los aspectos excepto en cuanto al primer pago de intereses sobre ellos y la primera fecha en que los derechos de conversión puedan ser ejercitados y de manera tal que se consolide esa emisión posterior y forme una serie única con los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o mediante los términos que el Emisor pueda determinar en el momento de su emisión en lo referente al interés, la conversión, la prima, la amortización y otros.

18 Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes)

Ninguna persona tendrá derecho a ejecutar ningún término o condición de los Bonos conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes).

19 Ley aplicable y jurisdicción

(a) Ley aplicable:

El Contrato de Agencia Fiscal, los Bonos y cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas de los mismos y se rigen, con sujeción a lo establecido más abajo, por la ley británica y se interpretarán conforme con la misma. La condición de los Bonos descrita en la Cláusula 1(c) y las disposiciones de la Cláusula 14 relativas al nombramiento del Comisario y el Sindicato de Bonistas se rigen por la ley española y se interpretarán conforme con la misma.

[TRADUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS INFORMATIVOS]

(b) *Jurisdicción*

(c) *Los tribunales de justicia de Inglaterra tendrán jurisdicción para dirimir cualquier disputa que pueda surgir de los Bonos o en conexión con las mismas y en consecuencia cualquier medida o actuación legal que surja de los Bonos o en conexión con las mismas ("Actuaciones") pueden presentarse ante esos tribunales. El Emisor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de esos tribunales y renuncia a cualquier objeción a las Actuaciones realizadas en los mismos, tanto sobre el lugar como sobre que las Actuaciones hayan sido presentadas ante un foro inconveniente. Esta renuncia se hace en beneficio de cada uno de los Bonistas y no limitará el derecho de ninguno de ellos a iniciar Actuaciones en ningún otro tribunal de la jurisdicción competente y el inicio de Actuaciones en una o más jurisdicciones no impedirá el inicio de Actuaciones en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no). Agente para el traslado de la demanda*

El Emisor ha nombrado a London Registrars Process Agency Ltd con domicilio social en la actualidad en 4th Floor, Haines House, 21 John Street, London WC1N 2BP, como su agente en Inglaterra para recibir el traslado de la demanda de cualquier Actuación en Inglaterra. Si por cualquier motivo el Emisor no tuviese un agente en Inglaterra, se nombrará rápidamente un agente de proceso y se notificará ese nombramiento a los Bonistas. Nada de lo dispuesto en el presente documento afectará el derecho al traslado de la demanda de ninguna otra manera permitida por la ley.



AS3712685

06/2011



Pescanova, S.A.

al sobre la emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de Pescanova con el derecho de suscripción preferente conforme a los artículos 414, 417 y 511 de la LSC

Anexo 2

Carta suscrita el 8 de febrero de 2012 por el Presidente del Consejo D. Manuel Fernández de Sousa-Faro con facultades delegadas para ello por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de enero de 2012.

(Este anexo debe ser leído junto con el informe de KPMG de fecha 8 de febrero de 2012)



KPMG Auditores, S.L.

A la atención de Dña. Ana Martínez Ramón
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

En Chapela, a 8 de febrero de 2012

Estimada Ana:

En relación con la emisión de bonos convertibles y/o canjeables en acciones (en adelante los "Bonos") de Pescanova, S.A. (la "Sociedad" o "Pescanova") acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 30 de enero de 2012 y para la que KPMG Auditores, S.L. ha sido designada como auditor de cuentas distinto al de la Sociedad a los efectos de los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital en relación ambos con el 511 de esta misma ley, queremos informarle de que, tras la realización entre el día de ayer y el de hoy del proceso de prospección acelerada de la demanda y colocación de los Bonos, la Sociedad ha fijado los términos y condiciones finales de la emisión (los "Términos y Condiciones"), que se recogen en el acta de decisiones del Presidente del Consejo de Administración de Pescanova adjunto.

En particular, el importe de la emisión se ha fijado en 160.000.000 de euros, el precio de conversión en 32,81 euros por acción y el tipo de interés anual de los Bonos en un 8,75% del valor nominal. De esta forma, el importe máximo inicialmente previsto de la ampliación de capital, considerando el precio de conversión inicial, que tendría que realizar la Sociedad para atender la conversión de los bonistas asciende a aproximadamente 29.259.372 euros de valor nominal, y si se considerase también el número de obligaciones convertibles anteriores vivas, asumiendo que se liquida la recompra que ha anunciado la Sociedad en el día de hoy de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad emitidas en marzo de 2010 con vencimiento en 2015, para su posterior amortización, por importe nominal de 37,45 millones de euros, y de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad emitidas en abril de 2011 con vencimiento en 2017, para su posterior amortización, por importe nominal de 16,15 millones de euros, el importe máximo del aumento de capital ascendería a aproximadamente 66.498.084 euros de valor nominal, todo ello sujeto a las

PESCANOVA, S.A.
Rúa José Fernández López, s/n
36230 Chapela (REDONDELA) Pontevedra - España
Teléfono +34 986 81 81 00
Fax +34 986 45 33 10

AS3712684

06/2011



posibles modificaciones y ajustes en función de lo previsto en los términos y condiciones de cada una de las emisiones referidas anteriormente.

Sin otro particular,

D. Manuel Fernández de Sousa-Faro
Presidente del Consejo de Administración

ANEXO 2

**INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE PESCANOVA Y SUS
SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

06/2011



AS3712683


San Elías 29-35, 8ª
08006 Barcelona
España

Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas

A los Accionistas de PESCANOVA, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de PESCANOVA, S.A. (la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (el Grupo), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2010, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la Nota 4 de la memoria adjunta, los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.
2. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de PESCANOVA, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2010, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.
3. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2010, contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de PESCANOVA, S.A. y sociedades dependientes.

BDO Auditores, S.L.


 Santiago Sañe Figueras
 Socio-Auditor de Cuentas

Vigo, 28 de febrero de 2011

 COLEGIO
 DE CENTROS PROFESIONALES
 DE LA CIUDAD DE VIGO
 DE LA CIUDAD DE VIGO

BDO AUDITORES, S.L.

JUN 2011

JUN 2011